



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2022_045

Zona: 1 y 2

Grupo: EVC

Consulta:

Buenas tardes,

¿Pueden ustedes indicarme las EVC necesarias en las siguientes parcelas que les indico? Estamos teniendo problemas con el propietario sobre la ubicación de ciertas barreras y su obligatoriedad.

30-37-18-443

30-37-18-433

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 36. Obligación de implantación de estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación.

1. Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de regadío, deberán establecer en ellas estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas, control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo.

Estas consistirán en estructuras de barrera, así como agrupaciones de vegetación autóctona en las zonas no productivas o marginales de las explotaciones, o áreas destinadas a este fin.

El titular de la explotación deberá realizar las labores de mantenimiento de las estructuras y elementos mencionados en este artículo.

2. El Anexo III establece las normas técnicas que deben seguirse para el diseño de las estructuras vegetales mencionadas.

La descripción de las estructuras vegetales de conservación, así como su mantenimiento, deben constar en una memoria de diseño y mantenimiento, suscrita por un técnico competente.

3. Antes de la implantación de las estructuras vegetales de conservación, o cuando se realicen modificaciones sustanciales en las mismas, será obligatoria la presentación de una declaración responsable ante la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos, acompañando la memoria de diseño y mantenimiento de las estructuras.

Tras la presentación de la declaración responsable, el titular de la explotación deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la memoria, en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, sin esperar una respuesta administrativa y sin perjuicio de las labores de mantenimiento posterior.

Se podrá en cualquier momento requerir al titular de la explotación para que complete o modifique la memoria o realice las actuaciones que sean precisas, en el caso de

que la memoria resulte incompleta o defectuosa, o cuando las estructuras vegetales no cumplan adecuadamente las determinaciones del Anexo III.



La siguiente información es la vigente en SigPac a fecha 27/12/2022.

Fecha de vuelo: 06/2019

Fecha de la cartografía catastral (1): 7/9/2021

Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Poligono	Parcela	Superficie (ha)	Referencia Catastral
30 - MURCIA	37 - TORRE-PACHECO	0	0	18	433	18,0921	30037A018004330000UB

Recinto	Superficie (ha)	Pendiente (%)	Uso	Admisibilidad en pastos		Coef.Regadío	Incidencias	Región
				(%)	(ha)			
1	9,2931	2,30	TA			100		
2	0,1536	4,40	PR	0	0			
3	1,1361	2,40	CA					
4	0,3132	1,30	IM					
5	0,3213	1,10	IM				74	
6	0,2882	2,50	IM				74	
8	6,5866	2,80	TA			100		

Uso	Superficie (ha)	
	Total	Admisible en Pastos
CA	1,1361	
IM	0,9226	
PR	0,1536	0
TA	15,8797	

OPCIONES DE IMPRESIÓN		IMPRIMIR
<input checked="" type="checkbox"/>	Etiquetas	
<input checked="" type="checkbox"/>	Recintos	
<input checked="" type="checkbox"/>	Árboles	
<input checked="" type="checkbox"/>	Elementos del Paisaje	

(1) Pueden existir cambios en la parcelación catastral que aún no se reflejen en SIGPAC.



La siguiente información es la vigente en SigPac a fecha 27/12/2022.

Fecha de vuelo: 06/2019

Fecha de la cartografía catastral (1): 7/9/2021

Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Poligono	Parcela	Superficie (ha)	Referencia Catastral
30 - MURCIA	37 - TORRE-PACHECO	0	0	18	443	32,6109	30037A018004430000UF

Recinto	Superficie (ha)	Pendiente (%)	Uso	Admisibilidad en pastos		Coef.Regadío	Incidencias	Región
				(%)	(ha)			
1	8,0588	0,80	TA			100		
3	0,0390	0,50	IM					
4	8,4566	0,60	TA			100		
5	8,3235	0,80	TA			100		
6	6,2644	0,50	TA			100		
7	1,2049	5,00	CA					
8	0,0599	0,50	TA			100		
9	0,1903	0,50	CA					
10	0,0062	0,50	IM					
11	0,0073	0,80	IM					

Uso	Superficie (ha)	
	Total	Admisible en Pastos
CA	1,3952	
IM	0,0525	
TA	31,1632	

OPCIONES DE IMPRESIÓN	IMPRIMIR
<input checked="" type="checkbox"/> Etiquetas	
<input checked="" type="checkbox"/> Recintos	
<input checked="" type="checkbox"/> Árboles	
<input checked="" type="checkbox"/> Elementos del Paisaje	

(1) Pueden existir cambios en la parcelación catastral que aún no se reflejen en SIGPAC.

Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

a) "Explotación agraria": el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular, con independencia de si el régimen de tenencia es en propiedad, arrendamiento u otro título jurídico que habilite para el ejercicio de la actividad agraria y que constituyan una unidad de gestión técnico-económica.

b) "Titular": toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación al grupo y a sus miembros y que ejerza una actividad agraria.

d) "Actividad agraria": De acuerdo al punto c del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 se entenderá por actividad agraria la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en



buenas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

Respuesta a la consulta

Todos los recintos de las parcelas con referencia SIGPAC 30-37-18-433 y 30-37-18-443 corresponden a explotación agraria (D 154/2014) y tierras arables de regadío.

Por tanto, es necesaria la implantación de Estructuras Vegetales de Conservación (EVC) como indica el artículo 36 de la Ley 3/2020, siendo el titular de la explotación el responsable del mantenimiento y de llevar a cabo las actuaciones previstas en la memoria

El titular de la explotación es quien ejerce la actividad agraria (art.2 del RD 154/2014)